

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ DC.

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Calle 85 No. 11-96 Piso 7

Bogotá D. C., 1° de diciembre de 2016
Oficio T. No. 371
TUTELA 2016/5808 (URGENTE)
Puede allegar su respuesta vía fax: 6214093/6214083



Doctora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO
DIRECTORA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(o de quien haga sus veces)

Calle 12 No. 7-56

Ciudad.-

F 8
EXT/16-12152

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en cumplimiento de la orden del titular del Despacho, me permito notificarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela presentada por el ciudadano DAVID RODRIGO BARACALDO GUAUQUE, contra la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ y CASANARE, SALA ADMINISTRATIVA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en cabeza de sus titulares, para que ejerza su defensa.

Además, se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela, para que se sirva emitir sus comentarios frente a casa uno de los puntos de la misma, con relación a su actuación, dentro del término improrrogable de un día (1), por el medio más ágil y expedito, contado a partir del recibo de la comunicación. Cuya copia se le aportará.

Además, se le requiere, respetuosamente, para que dentro del mismo término :

Con relación al señor DAVID RODRIGO BARACALDO GUAUQUE (CC. No. 74'085.491), indicar si en la misma participó como aspirante en la Convocatoria de que habla el amparo y, en cuál se inscribió.

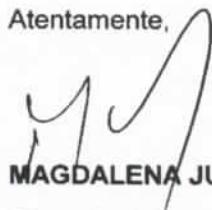
2. Que explique los motivos por los cuales, aquel fue admitido al Concurso y convocado a prueba de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades y la de competencias, actitudes y/o habilidades y psicotécnica (el 09/11/14), si no cumplía con los requisitos para aspirar al cargo en mención.

2.1. Que informe cuáles documentos cargó al momento de su inscripción.

3. Igualmente, se le requiere, respetuosamente, **para que dentro del mismo término** y, según corresponda, disponga lo pertinente en aras de publicar en la página web a través de la cual se realiza la notificación de todas las decisiones de interés para los participantes en dicha Convocatoria, la solicitud de amparo formulada por el ciudadano DAVID RODRIGO BARACALDO GUAUQUE, 6 folios (copia de la tutela, SIN INCLUIR SUS DATOS PERSONALES). Infórmeles que si es su deseo intervenir en este trámite tutelar cuentan con el término máximo de un (1) día, contado a partir de la correspondiente publicación, **misma que debe ser realizada en el término máximo de 24 horas a partir del recibo de la correspondiente notificación.** Ello, por cuanto es a través de dicha página que para los interesados en dicha Convocatoria se garantiza el principio de publicidad. **Se solicita además, que allegue registro documental de tal publicación.**

4. Lo demás que estime pertinente.

Atentamente,



MAGDALENA JUNCA M.

Abogada Asistente

5

Ex 5016-17900

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA

Honorables Magistrados,
CONSEJO DE ESTADO
Oficina de Reparto

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

27F
NOV 18 2013
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REF. ACCION DE TUTELA.

DAVID RODRIGO BARACALDO GUAUQUE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente interpongo ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable a fin de que se protejan mis derechos fundamentales a LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA, conculcados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE - SALA ADMINISTRATIVA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la rama judicial para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicio de los Distritos Judiciales de Tunja Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.
2. Realicé el proceso de Inscripción para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO, a través del portal de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co link concursos/consejoseccionalde lajudicaturaboyacaycasanare, mediante el aplicativo del modulo selección del sistema kactus, diligencie la información requerida verificando correctamente los documentos digitalizados con los factores de identificación como también formación y experiencia los cuales me permiten acreditar en un 100% el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.
3. De acuerdo a los requisitos exigidos para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO conforme al acuerdo CSJBA13-327 de fecha 28 de noviembre de 2013, son: Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.
4. De forma digitalizada anexé copia de la cedula de ciudadanía que me faculta en primer lugar para el ejercicio del cargo toda vez que

para la época de la convocatoria tenía 29 años de edad. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno gozo de mis derechos civiles, los anteriores como condición de acreditar los requisitos generales exigidos.

5. Como consecuencia de lo anterior y para demostrar el cumplimiento de condiciones y requisitos específicos exigidos por el cargo mediante el mismo sistema certifique mi experiencia laboral.

6. Dando cumplimiento a lo anterior se proveen los requisitos mínimos legales exigidos para el cargo pues para ese momento tenía el título profesional de abogado y una experiencia laboral a fin al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, la cual supera la exigida por el concurso. Lo que me da una experiencia relacionada y acreditada tanto por la Universidad Nacional de Colombia como por los despachos judiciales donde laboré.

7. Mediante Resolución N°CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, fui admitido al concurso de meritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera base de esta convocatoria por tanto de manera sencilla se demuestra que supere los procesos de inscripción y de admisión de tal manera que previo análisis de documentación y certificación efectuado por el ente correspondiente fui citado para el día 9 de noviembre de 2014 a la respectiva prueba de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades "prueba eliminatoria" y la de competencias, actitudes y/o habilidades y psicotécnica como clasificatoria respectivamente de donde se sustrae que al haberseme permitido superar estas pruebas se ratifico por segunda vez que mi inscripción cumplía con los requisitos para aspirar al cargo en mención. De no ser así porque se me llamo a presentar tales presupuestos valorativos y no se me impidió el llamamiento a pruebas.

8. Con fecha 30 de diciembre de 2014, mediante RESOLUCION N°CSJ BR14-205, se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades en donde se me asigna un puntaje de "856,01", con el cual superé el mínimo exigido lo que originó una expectativa gratificante a mi esfuerzo lo que me dio para creer que sería inmodificable y creer en las políticas de la institución convocante.

9. No obstante, mediante Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, fui excluido como concursante del proceso de Selección convocado según Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 bajo el argumento que *"El concursante no allegó documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos. No allegó ningún documento."* para acreditar experiencia, por lo cual interpusé Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la citada resolución de exclusión, donde argumente que aporté la

documentación requerida para el cargo de aspiración e igualmente volví a enviar dichos documentos que acreditan mis derechos civiles como lo atinente a mi experiencia laboral para que sean tenidos en cuenta y sea revocada la decisión recurrida y en consecuencia sea incluido nuevamente dentro de la convocatoria.

10. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a través de la Resolución CSJBR16-84 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de Apelación.

11. Mediante resolución no. CJRES16-508 del 3 de octubre de 2016, la directora de la unidad de administración de la carrera judicial del Consejo Superior De La Judicatura resolvió **CONFIRMAR** la Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, por medio de la cual se dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, al considerar que *"...Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, el concursante no aportó ningún documento con el fin de acreditar requisitos mínimos. No obstante lo anterior, en atención a la Ley Anti trámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el Sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores para todos los aspirantes, evidenciándose que obtuvo el título de abogado el 21 de diciembre de 2012 y que al momento de las inscripciones no se registraba experiencia laboral en la Rama Judicial igual o superior a un (1) año"*. De lo anterior me permito manifestar que si mis datos laborales no aparecen en el sistema KACTUS, no es responsabilidad del tutelante pues el sistema kactus es operado con reglas de seguridad internas que no están al alcance del usuario para poder modificar, introducir o dejar constancias sino que es un sistema operativo propio y con autonomía de quien realiza la función pública, especialmente diseñado para proporcionar datos de nominas, subsidios, seguridad social, pero erróneamente se utiliza como soporte en un Concurso de Meritos mediante convocatoria para posteriormente decidir sobre la admisión o inadmisión de los concursantes.

12. Con lo anterior se demuestra que existe inseguridad y poca confiabilidad respecto a la toma de decisiones previo a que se debe hacer un estudio riguroso para determinar la admisión e inadmisión del concursante cuyo objetivo no debe ser otro que demostrar que estos reúnen o no los requisitos exigidos para dicha convocatoria máxime que en el caso en comento inicialmente se me informa mediante Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016 *"No haber anexado documentos"* por lo tanto me surge la duda que dicho concurso se planeo y ejecuto sobre una plataforma equivocada que

sin lugar a dudas deja en entredicho la seriedad, responsabilidad y fiabilidad del convocante al concurso.

13. En la práctica cabe señalar que el cargue de documentación es un procedimiento sencillo pues tan solo debía subir menos de 7 folios. Dicha operación fue verificada y no se me reporto ninguna falencia en el registro de documentos solicitados y tal hecho se comprueba en que fui nominado y convocado a presentar el examen de aptitudes y conocimientos y posteriormente mediante resolución motivada fui admitido.

14. Antes de ser excluido no recibí ninguna información por correo electrónico o cualquier otro medio donde se me manifestara constancia o certificación de cargue de los documentos, de la cual si existiera dudas sobre los requisitos mínimos, no habría sido convocado a la prueba de conocimientos, en la medida que una vez cargados los documentos se realizaría el estudio de estos para convocar o no al postulante a la mencionada prueba de conocimientos.

15. Por lo anterior y ante la zozobra que me generó la información de la exclusión del concurso procedí a ejercitar los recursos de reposición y en subsidio apelación contra dicha resolución, más aun cuando en cada una de las instancias utilizan fundamentos diferentes para adoptar la decisión de exclusión, pues mediante la resolución N°CSJBR16-27 la razón del incumplimiento fue la de *"el concursante no allegó documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos. No allegó ningún documento para acreditar experiencia"*, fundamento que resulta contradictorio en la medida que de haber sido así, no habría sido convocado a la prueba de conocimientos. Posteriormente, al desatar el recurso de reposición y pese a hacer referencia a dicha situación, el mismo se fundamentó en que *"no aparece reportada ninguna documentación en su carpeta"*, a pesar que se remitieron las copias pertinentes. Luego, el fundamento para confirmar la anterior decisión, fue que *"en el término establecido en la convocatoria, el concursante no aportó ningún documento con el fin de acreditar requisitos mínimos"*.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades accionadas son ustedes competentes para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 13, 25, 29, 125 de la Constitución Política de Colombia, sentencia C-1040 de 2007, C878 de 2008, donde se habla del principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante el desarrollo.

C-588 de 2009. Igualmente señala que *“en los Concursos Públicos de Meritos se fijan en forma precisa y concreta cuales son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes...”*.

PRUEBAS

- * Resolución N°CSJBR16-27 del 18 de febrero de 2016.
- * Resolución N°CJRES16-508 del 3 de octubre de 2016.
- * Resolución N°CSJBR16-84 del 25 de abril de 2016.
- * Resolución N°CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014.
- * Captura de pantalla de la Constancia de Inscripción realizada el 3 de octubre de 2014.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela diferente a esta.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

MEDIDA PROVISIONAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ruego a su señoría como medida provisional SUSPENDER el proceso de selección convocado mediante acuerdo N°CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, en el trámite en que se encuentre, en razón a que una vez en firme el registro de elegibles no es procedente la acción de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**, los cuales están siendo conculcados con la actuación del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa o a quien corresponda que en el término no superior a 48 horas se revoque la decisión de **EXCLUSIÓN** y en consecuencia se me incluya en el registro de elegibles.

Cordialmente,



DAVID RODRIGO BARACALDO GUAUQUE.

C.C. No. 74.085.491. de Sogamoso.